

ción, son aprobados así:

"Art. 54.-Si la orden de protocolizar emana de autoridad competente, el notario sentará la diligencia de incorporación en el mismo instrumento, siempre que conste extendido en papel sellado; en caso contrario, la diligencia la extenderá en hoja aparte, en papel sellado, y hará congtar lo siguiente:

El nombre de la autoridad que dictó la orden, la fecha de la providencia y de la notificación, el número de fojas de que consta el documento que se protocoliza, con inclusión de la foja en que se extiende la diligencia, la naturaleza del contenido y los nombres de las personas a quienes se refiere el documento, así como la mención respecto de los impuestos que cause el documento protocolizado, cuyos comprobantes también los agregará.

Si la protocolización de un documento es a solicitud de parte interesada, se requerirá de petición en papel sellado, con firma de abogado, a continuación de la cual el notario sentará la diligencia haciendo constar:

La fecha de protocolización, el número de fojas de que se compone el documento, la naturaleza de su contenido, los nombres de quienes figuren en él, la cuantía si la tuviere, con indicación, en su caso, de los impuestos que se ocasionen, cuyos comprobantes de pago se deberá agregar."

Se levanta la sesión a las diez y cuarto de la noche.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

jct.

ACTA DE LA SESIÓN DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 1965

Se instala la sesión a las once de la mañana, presidida por el señor doctor Alfonso Troya Cevallos y con la concurrencia de los señores Vocales doctores Eduardo Santos Camposano, Gonzalo León Vidal, Gonzalo Gallo Subía y Luis Jaramillo Pérez.

Actúa el Secretario titular.

Es aprobada el acta de la sesión del 20 del presente.

Se da lectura a los oficios dirigidos con carácter urgente, por los cuatro miembros de la Junta Militar de Gobierno, al señor Presidente de la Comisión:

Nº 65-4525-MGE, de ayer, con el que piden que se prepare la edición de un folleto en el que se anoten las reformas de beneficio social expedidas durante el Gobierno Militar, conjuntamente con la fundamentación de las mismas. Que dicha edición podrá comenzar con las reformas al Código del Trabajo que ha traído muchos beneficios para la clase obrera ecuatoriana.

Con motivo de este oficio, el señor doctor Luis Jaramillo indica que el día de ayer ha hablado con el señor General Gándara, miembro de la Junta Militar, quien le ha manifestado de ciertas consecuencias que han venido con las declaraciones de suspensión de las huelgas y contratación colectiva, y deja constancia de que, por apego a la verdad y porque se pertenece a la Comisión Jurídica, había presentado un trabajo a la Comisión relativo al Título II "De los Conflictos Colectivos de Trabajo", en sesión de 17 de Septiembre del año en curso y en ella pidió y obtuvo la autorización de la Comisión para llevar ese anteproyecto a conocimiento del señor General Gándara, puesto que la Junta Militar de Gobierno le había manifestado su interés de ir conociendo en el campo del Derecho Laboral lo que se proyecte. Obtenida la autorización ha entregado el anteproyecto al señor General Gándara, con la indicación expresa de que mientras mayor sea el número de personas que lo revisen y las opiniones que se den, mayor beneficio podría obtenerse. Que, además, en la Exposición de Motivos ha hecho constar la conveniencia de que se publique el Anteproyecto para conocimiento de obreros y empresarios, para que ellos, como interesados directos, puedan dar sus puntos de vista. Que en

tregado ese trabajo considera que los Miembros de la Junta Militar, por delicadeza y por un principio de organización, lo han hecho conocer al actual Ministro de Previsión Social. Que hoy, con sorpresa, ha visto cómo el Ministro de Previsión, publica el texto del anteproyecto en la forma que consta en el diario "El Comercio", da la impresión de que él lo va a enviar a la Comisión Jurídica para que lo estudie, olvidando estos antecedentes y que esto falsea a los precedentes que deben ceñirse a la verdad. Que este particular deja indicado a la Comisión Jurídica para que ella decida lo que debe hacerse.

Ingresó el señor doctor Jorge Luna Yepes.

El señor Presidente informa que la noche de ayer, a las siete, estando trabajando en la Comisión Especial de Procedimiento ~~Civil~~, el señor Ministro de Previsión le ha llamado por teléfono para decirle que le autorice la publicación en el diario "El Comercio" de las reformas al Código del Trabajo. Que el señor Presidente le indicó que hable con el señor doctor Jaramillo, quien por ser el autor de las reformas, estaba más enterado del asunto. Que también le indicó al señor Ministro que la Comisión Jurídica autorizó al señor doctor Jaramillo para que presente ese anteproyecto al señor General Gándara, de manera que el señor Ministro sí estaba enterado de los antecedentes de este proyecto.

El señor doctor Jaramillo dice que con mayor razón, si el señor Ministro ha conocido de dónde provenía el proyecto y que el autor era uno de los miembros de la Comisión Jurídica, porque en la prensa se da la sensación diferente de que es el Ministro de Previsión el que nos envía a la Comisión para que conozca y estudie este particular. Como no me gustan los hechos falsos, dice, quiero que queden las cosas claras.

El señor Secretario dice que con respecto a lo expuesto por el señor doctor Jaramillo existe el otro oficio llegado hoy, que tiene el N° 65-4226-MGE, de ayer, suscrito por los cuatro Miembros de la Junta Militar, en el que recomiendan que la Comisión publique por la prensa del país el Proyecto al Título II de la "Contratación Colectiva del Trabajo", conjuntamente con la fundamentación de cada reforma, a fin de recibir los comentarios y críticas a tal proyecto, para elaborarlo en forma definitiva y firmarlo.

Con esta lectura, el señor doctor Jaramillo dice que nunca ha creído que lo que hace un hombre es ya exhaustivo. Que desde antes se preocupó de pedir el criterio de gente especializada en una materia tan difícil y poco conocida en nuestro medio, por lo que solicitó al señor doctor Eduardo Córdova Guerrón, que hizo estudios especiales en materia de contratación colectiva en Madrid, y que ha hecho una obra que le parece brillante, que la citan casi todos los tratadistas europeos como referencia cuando tratan de esta materia, que le diera sus puntos de vista para mejorar su anteproyecto. También, dice, como conocedor en esta materia del trabajo, pidió al señor doctor Ricardo Cornejo me hiciera las críticas de esas disposiciones antes de traerlas a la Comisión Jurídica, para que vean cómo mejorar, cómo superar esta materia de por sí difícil y que comprende el derecho colectivo.

El señor doctor Luna dice que las consultas hechas por el señor doctor Jaramillo le parecen acertadas, pero que no está de acuerdo que se haga la consulta pública. Que se puede consultar con los elementos interesados pero en pequeño comité y llamarlos a la Comisión, porque cuando se quiere consultar a la fase pública ya aparecen los intereses mezquinos.

El señor doctor Santos mociona que, como se trata de una resolución adoptada por la Junta Militar de Gobierno que quiere que se haga la publicación del anteproyecto, se haga constar que fue elaborado por el señor doctor Jaramillo, Vocal de la Comisión Jurídica, a fin de rectificar el error en que ha incurrido el actual Ministro de Previsión.

El señor doctor Jaramillo pide que cuando se publique la fundamentación de las reformas,

no se haga constar todo lo que él exponía porque se había referido a que él consultó los Registros de Contratos Colectivos en la Dirección General del Trabajo, y en ellos encontró una fofa literatura, que quizá con algunos términos que allí constaba se vaya a causar dificultades a la Junta Militar de Gobierno.

Se aprueba por unanimidad la moción del señor doctor Santos.

El señor doctor Jaramillo expresa que la Comisión Jurídica, en el afán de ayudar al Gobierno en la publicación de las leyes sociales, se reparta el trabajo entre todos los Vocales para que se presente un trabajo aceptable para el país. Que entiende que dada la situación actual del Gobierno, posiblemente conocedor de la actividad política que están desarrollando ciertos dirigentes sindicales y ciertos políticos, quiere que con premura se difunda la obra de beneficio social que se ha hecho en la dictadura. Moción, pues, que se haga el reparto de materias, confiando que ayude el personal inferior de esta Entidad, para trabajar en forma intensa y poder realizar esto, puesto que, de lo contrario, no se podrá hacerlo. Que como se tendrá que hacer un chequeo completo de los Registros Oficiales desde el advenimiento de la dictadura, para tener un panorama íntegro de las diferentes reformas hechas, se haga la asignación de acuerdo con las especializaciones y gusto de los Vocales. Agrega que el trabajo del personal no es un trabajo de intensidad y que, por última vez, tiene que hablar de esto. Hace recordar que en una de las primeras sesiones se le autorizó para ocupar los servicios del Secretario del doctor Santos, y que, según había expresado la señora Taquígrafa que conoce del rendimiento, fácilmente pueden sacarse veinte páginas al día; que sin embargo han pasado 45 días y aún no tiene el trabajo básico en lo que se refiere a las Leyes del trabajo. Pide que en forma singular se les permita a los dos nuevos Vocales, y en forma particular a él, tener también una persona que le pueda ayudar en sus actividades, toda vez que cada Vocal va a responder de sus actividades. Que como existe dinero suficiente pide que se le permita nombrar un amanuense o secretario para poder exigir trabajo y rendimiento.

El señor Presidente aclara que el señor Jaime Calero le solicitó un mes de vacaciones a que tiene derecho, pero que verbalmente le negó mientras no termine el trabajo que se le había encomendado. Que esa petición ni siquiera la hizo saber a la Comisión, pues le pareció que era mal traída una solicitud de esa naturaleza cuando precisamente se le había dado un trabajo.

Que por otra parte cree que no están los Vocales personalmente capacitados para nombrar secretario, pero dada la petición del señor doctor Jaramillo, se pueden dar los pasos inmediatos para conseguir de la Junta la designación.

El señor doctor Luna dice que por su parte no desea pedir otro empleado, puesto que considera que el personal que existe actualmente es excesivo como unánimemente han reconocido los mismos Vocales y que no hay mucho trabajo para los mismos, por lo que, personalmente cree que la Secretaria señorita Gangotena, puede atenderle.

El señor doctor Jaramillo dice que haciéndose aquí el Proyecto de Decreto, la Junta Militar hará la designación basándose en los oficios que han sido leídos en esta sesión.

Ingresó el señor doctor Bustamante.

El señor doctor Luna propone que se pida al señor Director Técnico de la Administración que a los sueldos de los Vocales se aumente lo que gana cada Secretario particular para que cada uno sea quien pague el sueldo a su empleado de su peculio.

El señor doctor León manifiesta que no puede hacerse tal cosa porque la Ley no lo permite.

El señor Presidente dice que en cuanto a la exposición del señor doctor Jaramillo, y la moción de que se reparta el trabajo entre los Vocales, es buena idea y, por lo pronto, todo

lo relacionado con materia del Trabajo se encarga al señor doctor Jaramillo, quien acepta.

Se continúa con la lectura de las observaciones hechas por el Colegio de Abogados de Quito a la LEY ORGANICA DE LA FUNCION JUDICIAL.

El señor doctor León propone que antes del Art. 3 y suprimiendo los Arts. 35 y segundo inciso del 61, se agregue el siguiente artículo:

"Art. ....- Los ministros de las Cortes cesarán en sus cargos sólo en los siguientes casos: por renuncia, por dejar de reunir los requisitos prescritos para el desempeño de los mismos, por incurrir en alguna de las prohibiciones previstas en el Art. 6 o por remoción fundada en el Art. 14."

Se somete a votación esta fórmula.

El señor doctor Jaramillo expresa que está de acuerdo con el Proyecto con la salvedad en lo que se refiere a las causales que se han indicado en el Art. 6 sobre quienes no pueden ser magistrados ni jueces, porque en primer lugar discrepa en lo relacionado a la edad de 75 años y su criterio es de jubilación obligatoria, porque en lo que se refiere a la letra b) del Art. 6 discrepa en cuanto a la limitación únicamente a los religiosos de orden regular, que cree que debe ser para todo religioso, sea de la religión que fuere, porque ellos tienen su actividad espiritual que se encuentra en pugna con las conquistas sociales, por ejemplo el divorcio, que es prohibido por la religión católica. Tampoco está de acuerdo con la letra e) que prohíbe ser rematante a quien haya intervenido en un remate anterior. Se da a entender que se quiso que no se desvíe la actividad del juez en actividades económicas, pero tal como está redactado da a entender que quien ha intervenido en un remate no puede ser Juez jamás. Cree también que es demasiado el castigo para quien haya sido condenado judicialmente a pena privativa de la libertad, que consta en el literal i) del mismo artículo, porque un hombre honrado pudo haber delinquido por determinadas circunstancias y jamás puede volver a ser juez. Pide que cuando se haga la segunda discusión del Proyecto, se hagan las exclusiones en las letras b), d), e) e i) del Art. 6.

El señor doctor León explica que las disposiciones del Proyecto son en los límites justos de la prohibición, porque no se puede ir más allá ni venir más acá, puesto que, de ocurrir esto último sería dar paso a una serie de atropellos. En cuanto a la letra i) a que se refirió el señor doctor Jaramillo dice que la inhabilidad se refiere sólo al tiempo que permanezca en la cárcel, pues cuando haya salido de ella sí puede ser juez.

Con esta explicación el doctor Jaramillo retira la objeción hecha al literal i) del Art. 6 del Proyecto, pero se ratifica en cuanto a los demás citados.

El señor doctor Santos pide que se revea el literal d) del Art. 6, al que se ha referido el doctor Jaramillo y que coincide con lo que expresa cuando el estudio de la Ley Orgánica, es decir que en su concepto ningún religioso, cualquiera que sea su religión, debe ser juez, considerando incluso que el Estado es laico.

Se acuerda considerar este asunto cuando se haga la segunda discusión del Proyecto.

El señor doctor Santos mociona que se reconsidere también lo relativo al límite de edad y se deje sólo la disposición relativa al estado físico, mental de la persona.

El señor doctor Jaramillo apoya la moción del señor doctor Santos, con la indicación que junto con esto se considere la posibilidad de la jubilación obligatoria.

Con respecto a este punto, el señor doctor León expresa que hay una ley fatal a la cual nadie puede eludir y es el paso del tiempo y los efectos sobre la naturaleza humana, y que por miles de leyes que se den no se hará sino daño al país, al pueblo, que es el que recibe los beneficios de la justicia. Dice que si la decadencia de la persona comienza un poco antes de los 75 años de edad, en ese entonces el hombre está prestando un servicio por el que recibe un sueldo,

pero ya no puede corresponder a la medida de ese sueldo. Que, además, cuando se discutió este punto, que fue materia de muchas sesiones, el señor doctor León habló con tres de los miembros de la Junta Militar de Gobierno, y ellos estaban de acuerdo en que el límite de edad debe ser sólo setenta años, pero logró convencerles de que para esta profesión acepten los setenta y cinco.

El señor doctor Luna opina que la manera más práctica y conveniente para evitar los perjuicios a los jueces que vienen, es la permanencia en las Cortes Suprema y Superiores de gente que está en edad senil. Es fijo el límite de edad, dice, porque dado el sentimentalismo de los ecuatorianos primero se unirá cielo y tierra antes de permitirse sugerir que uno de sus colegas está en incapacidad mental para seguir trabajando, y se argumentarán miles de cosas para impedir - que salga del cargo, aunque se reconozca que está en decadencia.

El señor doctor Gallo hace notar un detalle que no puede pasarse por alto, y es que un individuo para ser Ministro requiere tener 40 años y con los 35 años que pueda permanecer en el cargo ya llega al límite de edad que estamos estableciendo, o sea que es una cosa lógica y precisamente constituye una aspiración para los que vienen atrás. Por tanto, dice, estoy porque se mantenga tal como está la disposición.

El señor Presidente dice que cuando redactó el Informe Anual de Labores se remitió a 7 u 8 Constituciones de otros países, en los que, en la mayoría, se contempla la permanencia de los jueces y aún, también en la mayoría, no se contempla límite de edad. También se manifiesta - en contra de reconsiderar el límite de edad.

Los señores doctores León, Bustamante y Luna, también votan en contra de la reconsideración.

En consecuencia, con cinco votos porque quede como consta la disposición, se niega la moción del señor doctor Santos.

El señor doctor Jaramillo deja constancia que el aspecto de la jubilación obligatoria, que dará oportunidad a la nueva generación para su ingreso a la Función Judicial, será mocionado en su oportunidad.

En este punto el señor doctor León sugiere al señor doctor Jaramillo que converse con los funcionarios del Seguro Social para tener una fórmula aceptable.

El señor doctor Jaramillo dice que desea mocionar algo que es justamente de justicia, de principio social, de un criterio humano y de conocimiento de la realidad, de que quien dedica su vida al Poder Judicial ya se liquida profesionalmente, porque ya entrado en años no puede volver a la vida profesional. Que no considera preciso hablar con el Seguro Social para hacer una moción, porque si sabemos nosotros, dice, que las aportaciones son las que deciden la renta jubilar, para solventar esta situación mociona en el sentido de que al magistrado que se separa del cargo por límite de edad, se le jubile en la Caja con sueldo completo, aportando el Estado lo que se requiera para ello, siempre que haya tenido quince años o más de servicio público.

El señor doctor Santos apoya la moción del señor doctor Jaramillo.

El señor doctor León dice que aceptaría la moción siempre que no se indicara "servicio público" sino "servicio a la Función Judicial".

En tal sentido el señor doctor Jaramillo modifica su moción, aceptando la sugerencia del señor doctor León.

El señor doctor Gallo razona su voto así: la moción tiene un alto sentido de justicia, de equidad, dice, pero me temo que esto acarree un tremendo rechazo de toda la Función Judicial y aquí se está - haciendo un proyecto con dedicatoria a los magistrados, cuando el límite de edad es para todos los magistrados, funcionarios y jueces. Por lo tanto su voto es en contra de la moción.

Finalmente se acepta la moción del señor doctor Jaramillo, con el voto en contra del señor doctor Gallo Subía, aprobándose así:

"Art....- Los magistrados de la Función Judicial tendrán derecho a jubilación con sueldo completo si se separaren por límite de edad y hubieren desempeñado un cargo en la Función Judicial por lo menos -- quince años , debiendo el Estado satisfacer a la Caja del Seguro lo que corresponda para completar las bases de tal jubilación."

Se continúa con la novena observación, que se refiere a que con la Ley Orgánica se están quitando las atribuciones dadas a los Colegios de Abogados para intervenir directamente en la Función Judicial, por ejemplo cuando se producen vacantes, atribuciones consagradas en la Ley de Federación de los Abogados.

El señor doctor Gallo dice que no está de acuerdo con esta observación, que es una táctica de mala fe, insidiosa, perfectamente falsa, sólo para hacer una determinada argolla, y al efecto da lectura a los Arts. 6 y 23 letra j) de la Ley de Federación de los Abogados, en que consta que ellos podrían sugerir nombres, pero no intervenir directamente.

Se concluye que no se ha menoscabado la atribución de los Colegios de Abogados en cuanto a que pueden sugerir nombres.

Se levanta la sesión a las 2.00 de la tarde.

  
EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

jct.

ACTA DE LA SESION NOCTURNA DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 1965

Se instala la sesión a las 8.00 de la noche bajo la presidencia del señor doctor Alfonso Troya Cevallos, y con la concurrencia de los señores Vocales doctores René Bustamante Muñoz, Gonzalo Gallo Subía, Luis Jaramillo Pérez y Jorge Luna Yepes.

Actúa el Secretario titular.

Es aprobada el acta de la sesión anterior.

Se continúa con el estudio del PROYECTO DE CODIGO NOTARIAL, y el señor doctor Troya Cevallos dice que, antes de las "Protocolizaciones", o sea en el Capítulo "De la Escritura Pública", debe ponerse una disposición que obligue al intérprete a dejar constancia de la respectiva escritura, como garantía para el otorgante que desconozca el Castellano. Da lectura al proyecto que ha preparado.

Los demás señores Vocales consideran importante el proyecto sugerido, por lo que, considerado, y aceptadas por el señor Vocal proponente algunas modificaciones de redacción, queda aprobado así este artículo :

"Art....- El intérprete que haya intervenido en una escritura pública dejará la versión - escrita de aquélla en el respectivo idioma extranjero, para que se protocolice junto con la escritura, como referencia. La versión debe estar firmada, en cada una de sus fojas, por el intérprete y por el otorgante que ignore el Castellano.

En las copias notariales no se incluirá dicha versión, a menos que lo solicite alguno de los interesados."

Se sigue luego con el Capítulo V del Proyecto, que trata "DE LAS COPIAS Y COMPULSAS".

En el Art. 53 del Proyecto, que viene a ser 55, por petición del señor doctor Bustamante, se acuerda poner como inciso segundo, como excepción a lo dispuesto en el primero, lo tocante a los testamentos, y como inciso tercero, el inciso segundo del literal d) del Art. 12 ya aprobado. Por tanto, debe decir: